

SEÑORES

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE SALES,
CUNDINAMARCA.**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE
CUNDINAMARCA Contra NESTOR ALFREDO MARIN PULIDO**

RADICADO: 2013 – 0048

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

IVONNE AVILA CÁCERES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024.473.301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el cuatro (4) de septiembre de 2020, notificado por Estados el día 7 de septiembre de la misma anualidad, por medio del cual se indica que no se cumplen con los requisitos establecidos en el decreto 806 de 2020.

Este recurso se fundamenta en lo siguiente:

Se aclara al Despacho que el día 12 de agosto de la presente anualidad se radicó: poder, anexos del poder, sustitución y memorial de solicitud de reconocimiento de personería jurídica.

Aunado a lo anterior, se destaca, que la sustitución de poder contiene la respectiva aceptación de la Dra. Carolina Solano y el relevo a mi favor. En dicho folio se evidencia la firma de cada una de las Apoderadas con los correos electrónicos que se encuentran debidamente registrados en la plataforma SIRNA, tal como lo establece el decreto presidencial en dicho sentido.

Por lo expuesto, se desconocen los argumentos expuestos por el despacho, ya que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos del poder y sustitución de

conformidad al Art. 75 de Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, ahora bien, a la fecha no hay norma que imponga demostrar el correo electrónico registrado, pues estaríamos ante un excesivo rigor procesal, y bajo las circunstancias que actualmente atravesamos se debe asumir la buena fe entre las partes y propender por la no creación de reglas no previstas.

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha cuatro (4) de septiembre de 2020, y en su lugar, se sirva reconocer personería jurídica teniendo en cuenta la sustitución y demás documentales aportadas al Despacho.

Del Señor Juez,

Atentamente,



IVONNE ÁVILA CÁCERES
C.C: 1024.473.301 de Bogotá
T.P: 241.518 del C.S de la J.
iavila@scolalegal.com
Cel: 316-3365535

RE: PROCESO: 2013-048

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - San Francisco
<jpmsanfranciscosales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/09/2020 8:45

Para: Ivonne Yisbeth Avila <iavila@scolalegal.com>

Buenps días,

De la manera más atenta, me permito informar que se ha recibido el documento adjunto de la referencia, constante de dos (2) folios.

Atentamente,

Yenny Paola Palacio Salamanca
Citadora Grado 3
Juzgado Promiscuo Municipal
San Francisco - Cundinamarca
Móvil 317 236 37 99

De: Ivonne Yisbeth Avila <iavila@scolalegal.com>

Enviado: jueves, 10 de septiembre de 2020 20:30

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - San Francisco
<jpmsanfranciscosales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO: 2013-048

Buen día,

De manera atenta me permito adjuntar recurso dentro del asunto de la referencia.

Cordialmente,



WWW.SCOLALEGAL.COM

**IVONNE
ÁVILA**

DERECHO CIVIL
Y LITIGIOS

IAVILA@SCOLALEGAL.COM

T: +57 312 22504

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601

BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

